

ACUERDO
Ilmo. SR. MAGISTRADO-JUEZ DECANO
DON EMILIO VEGA GONZALEZ.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 12 de Marzo de 2020 se reguló el acceso a los edificios judiciales, restringiendo el mismo con carácter general a las actividades presenciales relativas a los servicios de urgencia y a los servicios esenciales declarados como tales por las distintas resoluciones y acuerdos adoptados por el Ministerio de Justicia y por el Consejo General del Poder Judicial.

Segundo.- En virtud de la Resolución del Ministerio de Justicia de 13 de Abril de 2020, del acuerdo del CGPJ de la misma fecha y del acuerdo de este Decanato del día de ayer, la prestación del servicio de la Administración de Justicia, desde el día de hoy, debe abarcar no sólo los servicios urgentes y esenciales declarados como tal hasta la fecha, sino a todos los servicios que debe prestar la administración de justicia. En la propia resolución del Ministerio de Justicia se concreta que tal prestación debe comprender el registro de todos los escritos presentados en las oficinas judiciales y fiscales de forma telemática (Lexnet) y su reparto a los órganos competentes. Y en relación a los Registros Civiles la realización en el plazo más breve de todas las inscripciones de fallecimiento y nacimiento, así como la llevanza de los procedimientos de Registro Civil no enmarcados en la categoría de servicios esenciales siempre que lo permitan los medios disponibles. De todo ello cabe deducir que la actividad presencial en los edificios judiciales debe permanecer restringida a las actuaciones declaradas urgentes o esenciales, y que el resto de la actividad judicial habrá de realizarse de forma telemática y por Lexnet. Por ello el acceso a los edificios queda restringido a los funcionarios y personal laboral encuadrado en los servicios mínimos y en relación al resto de profesionales y operadores jurídicos sólo cuando tengan que realizarse actuaciones judiciales presenciales únicamente en aquellos procedimientos y asuntos catalogados como urgentes o como servicios

esenciales por las resoluciones que al efecto han dictado tanto el Ministerio de Justicia como el CGPJ.

Por todo lo expuesto

ACUERDO:

1º.- Permanece restringido el acceso a las dependencias judiciales para el público, salvo de aquellos que tengan una citación previa.

2º.- La actividad presencial en los edificios judiciales permanece restringida a las actuaciones declaradas urgentes o esenciales y el resto de la actividad judicial habrá de realizarse de forma telemática y por Lexnet sin que quepa por tanto la presentación de escritos o cualquier otra documentación en soporte físico.

3º.- El acceso a los edificios queda restringido a los funcionarios y personal laboral encuadrado en los servicios mínimos y en relación al resto de profesionales y operadores jurídicos sólo cuando tengan que realizarse actuaciones judiciales presenciales únicamente en aquellos procedimientos y asuntos catalogados como urgentes o como servicios esenciales por las resoluciones que al efecto han dictado tanto el Ministerio de Justicia como el CGPJ.

Notifíquese esta resolución al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, así como a cada uno de los Magistrados de este partido judicial a través del correo corporativo.

Notifíquese esta resolución al Presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Notifíquese esta resolución a la Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Notifíquese esta resolución al Secretario Coordinador de los Letrados de la Administración de Justicia de la provincia de Valladolid.

Notifíquese esta resolución al Gerente del Ministerio de Justicia en Valladolid.

Notifíquese esta resolución a la empresa de seguridad que realiza los servicios de control de acceso a los edificios judiciales a los efectos oportunos

Notifíquese esta resolución a los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Valladolid.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 en relación con el artículo 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Organos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el pleno del consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la misma ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.

Dado en Valladolid, a 15 de Abril de 2020.

Emilio Vega González.
Magistrado-Juez Decano de Valladolid.